



MÉXICO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

EDOMÉX



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN FELIPE DEL PROGRESO
2022 - 2024



**PUEBLO
CON
ENCANTO**
SAN FELIPE DEL PROGRESO



SAN FELIPE DEL PROGRESO

H. AYUNTAMIENTO 2022-2024

TRABAJANDO A RAS DE TIERRA

GACETA MUNICIPAL

NO. 3

MIERCOLES 19 DE ENERO DE 2022

San Felipe del Progreso

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DE SAN FELIPE DEL PROGRESO; ESTADO DE MÈXICO.**

PLAZA POSADA Y GARDUÑO S/N, COLONIA
CENTRO, SAN FELIPE DEL PROGRESO; ESTADO
DE MEXICO.

SAN FELIPE DEL PROGRESO, MÉXICO
MIÉRCOLES 19 DE ENERO DE 2022

NUMERO DE EJEMPLARES IMPRESOS: 100

NUMERO: 03

SUMARIO

REGLAMENTO INTERNO DE CABILDO



**SAN FELIPE
DEL PROGRESO**

H. AYUNTAMIENTO 2022-2024

TRABAJANDO A RAS DE TIERRA

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 123, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31 FRACCIÓN I XXXVI, 91 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; SE PUBLICO ESTA GACETA MUNICIPAL NO: 003 DANDO A CONOCER A SUS CIUDADANOS Y AUTORIDADES.



ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE CABILDO

Por instrucciones del presidente municipal y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112,113, 116, 122, 123, 124 y 128 fracciones VII y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3 y 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el ayuntamiento aprueba y expide el siguiente:

-----ACUERDO-----

PRIMERO: Se aprueba el Reglamento de Cabildo mismo que se encuentra integro como anexo del presente acuerdo.

SEGUNDO: El presente acuerdo entrara en vigor a partir de su aprobación.

TERCERO: Insértese íntegramente el texto como anexo en el Acta de Sesión de Cabildo y publíquese en la Gaceta Municipal de Gobierno.

REGLAMENTO INTERNO DE CABILDO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las bases, organización y desarrollo de las sesiones de Cabildo de la administración pública municipal 2022-2024 y será aplicable a los miembros que conforman el Ayuntamiento de este municipio, entrando en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo 2.- En el presente Reglamento se entenderá por:

1. PRESIDENTE. - Al Presidente Municipal Constitucional de San Felipe del Progreso, Estado de México.
2. SÍNDICO. - A la Síndica municipal
3. REGIDOR o REGIDORA. - A la persona electa por elección popular o representación proporcional que tendrá derecho a voz y voto en la toma de decisiones al interior del Cabildo para la adecuada conducción de la administración pública municipal.
4. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- A la persona que auxilia al Ayuntamiento en las sesiones de Cabildo.
5. CABILDO. - A la reunión del Ayuntamiento para la toma de decisiones en beneficio del municipio.
6. AYUNTAMIENTO. - Al cuerpo colegiado compuesto por el Presidente Municipal, Síndica y Regidores.
7. ACTA DE CABILDO. - Al documento oficial donde se asientan los hechos suscitados al interior del cabildo.
8. LEY. - A la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de México



9. BANDO. - Al Bando Municipal
10. GACETA. - A la Gaceta Municipal
11. REGLAMENTO. - Al Reglamento Interior de Cabildo
12. CITATORIO. - Al documento oficial para convocar a sesión de Cabildo.
13. CONVOCATORIA. - Al llamado oficial que hace el Presidente, a través del citatorio para Sesión de Cabildo que corresponda.
14. ORDEN DEL DÍA. - A los puntos de acuerdo con tratar en cada sesión de Cabildo.
15. EDILES. - A los integrantes del Ayuntamiento

Artículo 3.- Para cada sesión de Cabildo se elaborará un acta del suceso de la misma, la cual será firmada al margen por todos sus miembros.

TITULO II DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

CAPITULO PRIMERO DE LA CONVOCATORIA

Artículo 4.- El Ayuntamiento sesionará los martes de cada semana y cuantas veces sea necesario pudiendo, incluso, constituirse en sesión permanente cuando así se requiera.

Artículo 5.- Las sesiones del Ayuntamiento ordinarias serán convocadas por el Presidente Municipal y citadas por el Secretario del Ayuntamiento, en tanto las extraordinarias por el Presidente Municipal o por la mayoría de sus miembros.

Artículo 6.- A solicitud expresa de algún miembro del Ayuntamiento que desee incluir asuntos a tratar en sesión de cabildo, los podrá hacer llegar a través de la Secretaría del Ayuntamiento, con 36 horas de anticipación al mismo, para ser incluidos en el orden del día o turnados a las instancias correspondientes.

Artículo 7.- Los citatorios serán los documentos internos mediante los cuales el Secretario da cumplimiento a la convocatoria del Presidente para las sesiones ordinarias del Ayuntamiento.

Los citatorios deberán ser remitidos con al menos 72 horas de anticipación a la fecha y hora de la reunión. La entrega será en las oficinas de los miembros del Ayuntamiento quedando así formalmente notificados y debiendo contener los siguientes datos:

- I. Fecha y hora
- II. Lugar de la sesión
- III. Tipo de sesión
- IV. Orden del día
- V. Firma del Secretario del Ayuntamiento



Artículo 8.- En el caso de las sesiones extraordinarias no se fijan horas a la entrega del citatorio. El mecanismo de citación será mediante los datos mencionados en el artículo precedente con excepción del orden del día, a través de citatorios, llamada telefónica, fax, correo electrónico o cualquier otro mecanismo de comunicación tecnológica aprobados por la legislación respectiva.

Artículo 9.- Las sesiones se celebrarán en el salón de cabildos del edificio del palacio municipal.

Artículo 10.- Para las sesiones solemnes el Ayuntamiento sesionará, para declarar el recinto oficial.

Artículo 11.- El Ayuntamiento sesionará para declarar recintos oficiales para llevar sesiones fuera de la cabecera municipal.

CAPITULO SEGUNDO DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS SESIONES

Artículo 12.- Las sesiones se clasifican de la siguiente forma:

- I. Por su carácter: ordinarias y extraordinarias;
- II. Por su tipo: públicas o privadas.
- III. Por su régimen: resolutivas o solemnes.

Por regla general las sesiones del cabildo serán ordinarias, públicas y resolutivas.

Artículo 13.- Son Sesiones Ordinarias aquellas que se celebran en el lugar, día y hora de la semana previamente establecido por el cabildo en alguna de sus primeras Sesiones, debiendo realizarse al menos una vez a la semana.

Artículo 14.- Son Sesiones Extraordinarias las que se realicen fuera del día y hora acordado por el Cabildo para sesionar y tratar asuntos de urgente resolución.

Artículo 15.- Son Sesiones Públicas aquellas en las que puede asistir el público en general, el cual deberá guardar respeto y abstenerse de opinar sobre los asuntos que se traten, así como de hacer cualquier expresión que altere el orden o cause molestias. Quienes observen esta conducta se le pedirá retirarse, en caso contrario se hará uso de la fuerza pública.

El cabildo en sesión abierta es la sesión que celebra el Ayuntamiento, en la cual los habitantes participan directamente con derecho a voz pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad y con competencia sobre el mismo.

El ayuntamiento sesionará en cabildo abierto cuando menos bimestralmente.



En este tipo de sesiones el Ayuntamiento escuchará la opinión del público que participe en la Sesión y podrá tomarla en cuenta al dictaminar sus resoluciones.

El Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública quince días naturales previos a la celebración del Cabildo en sesión abierta para que los habitantes del municipio que tengan interés se registren como participantes ante la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 16.- El Cabildo celebrará Sesiones privadas cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los servidores públicos municipales, o a solicitud del Presidente Municipal o de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, cuando lo consideren necesario o conveniente.

En la Sesiones tendrán los servidores públicos el derecho de asistir para alegar lo que a sus intereses convenga, pudiendo permanecer por el resto de la Sesión, si el Cabildo selo requiere.

En las Sesiones privadas solo podrá estar el personal de apoyo estrictamente necesario y las personas que, a propuesta del Presidente apruebe el Cabildo.

Artículo 17.- Conforme al procedimiento establecido en el presente reglamento, son Sesiones resolutivas, cuando el Cabildo se ocupe del análisis, discusión y aprobación de asunto que haya sido sometido a su consideración. En las Sesiones resolutivas, podrán ser incluidos en el orden del día, asuntos que se consideren de obvia y urgente resolución, previa aprobación del Cabildo.

Artículo 18.- Son solemnes las Sesiones en las que el Presidente Municipal rinda el informe anual de la situación que guarda la administración pública municipal, así mismo cuando lo determinen los ediles a petición del Presidente Municipal y cuando los asuntos o personas que necesiten protocolo especial así se requiera.

Artículo 19.- En las sesiones solemnes solo podrán tratarse los asuntos que hayan sido incluidos previamente en el orden del día e intervenir los oradores que hayan sido designados.

Artículo 20.- Las Sesiones podrán ser declaradas permanentes, con los recesos que a propuesta del Presidente se considere conveniente, hasta que se desahoguen los asuntos del orden del día.

CAPITULO TERCERO DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 21.- Para que una Sesión del Cabildo se considere valida:

- I. Se requiere la asistencia de más de la mitad de los miembros del Ayuntamiento y la presencia del Secretario a excepción de las que de acuerdo a la ley requiera mayoría calificada. Si transcurridos treinta minutos de la hora señalada para la



celebración de la sesión no existe quorum para que esta se lleve a cabo, el Secretario a petición de los Ediles que se encuentren presentes, deberá diferirla para que sesione dentro de las siguientes 24 horas, notificando previamente la convocatoria.

II. Que únicamente se traten asuntos de interés público o colectivo referente a la población, territorio y gobierno, nunca de interés particular.

Artículo 22.- Las Sesiones se desarrollan en estricto apego al orden del día, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Lista de presentes;
- II. Verificación y Declaración de Quórum legal e instalación del Cabildo.;
- III. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- IV. Cuando proceda, lectura y en su caso aprobación del acta de la Sesión anterior.
- V. Desahogo de los puntos del orden del día.
- VI. Registro de asuntos generales y en su caso su desahogo.
- VII. Clausura.

Artículo 23.- En los asuntos generales del Orden del día únicamente podrán incluirse los avisos y notificaciones al Ayuntamiento, y a sus miembros, así como los avisos de carácter general.

CAPITULO CUARTO DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LOS ASUNTOS

Artículo 24.- Los asuntos serán expuestos dando lectura al documento que le da sustento, hecho lo cual el Secretario preguntará si algún miembro del Ayuntamiento desea hacer comentarios respecto del mismo, siguiéndose el procedimiento marcado en el presente reglamento con argumentos y propuestas a favor del interés general.

Artículo 25.- El presentante del asunto será quien de lectura al documento y contestará cualquier cuestionamiento a la asamblea deliberante; en caso de que este sea un proyecto de resolución de algún asunto turnado a comisiones, el presentante será el presidente de la o las comisiones o el secretario respectivo, en ausencia o por disposición del presidente.

Artículo 26.- Cuando durante la discusión de un asunto se proponga alguna modificación sustancial a la propuesta, deberán hacerse por escrito debidamente motivado, con argumentos coherentes a la propuesta en análisis y se someterá a votación para determinar si se admite o no; en caso de admitirse, pasará a formar parte del acuerdo, de lo contrario se tendrá por desechada.

Artículo 27.- Ningún orador podrá hacer uso de la palabra si no le ha sido concedida; el Presidente cuidará que se establezca el dialogo entre el orador y la asamblea, no con algún miembro en particular, el Secretario registrará las participaciones de los que hayan solicitado el uso de la palabra y si no está presente al momento de su intervención, perderá su turno.



Artículo 28.- Cuando alguno de los miembros integrantes del Cabildo este haciendo uso de la palabra, no podrá ser interrumpido, a menos que sea para una moción de orden o el orador esté alterando el orden de la Sesión o alguno de los miembros del Cabildo solicite una explicación pertinente, en cuyo caso, deberá dirigirse al Secretario, quien consultará al orador si acepta la solicitud, en caso de aceptarse, se escuchará al interpelante y la respuesta será dirigida al cabildo, de no aceptarla, continuará el orador en el uso de la palabra.

Artículo 29.- Los asuntos a tratar conforme al Orden del Día serán desahogados de la forma siguiente:

- I. Se otorgará el uso de la palabra al presentante de la propuesta para que la detalle y haga los comentarios que considere pertinentes;
- II. El Secretario preguntara si hay comentarios al respecto, si los hay, dará la palabra a los miembros del Ayuntamiento que lo soliciten, quienes sólo podrán hacer uso de la palabra hasta por 5 minutos y si lo considera necesario, propondrá al Presidente que el asunto sea debatido, para lo cual se puede anotar 3 oradores en contra y 3 a favor del punto en discusión, quienes podrán hacer uso de la palabra hasta por 5 minutos.
- III. Agotado el turno de oradores, se presentará si se considera que el punto está suficientemente discutido, si no es así, se abrirá un nuevo turno, con un orador en contray uno a favor, terminado el asunto tendrá que someterse a votación definitiva.

Artículo 30.- Los miembros del cabildo podrán solicitar al secretario el uso de la palabra, la cual se les concederá hasta por 5 minutos, para referirse a hechos relacionados con algún asunto tratado en la Sesión por algún orador, o para contestar alusiones personales, concluida la intervención, se continuará con el turno de oradores, con los comentarios del asunto, con la votación del mismo o con el desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

Artículo 31.- Una vez iniciado el análisis del punto a tratar, sólo podrán ser suspendidas en los casos siguientes:

- I. Cuando la mayoría de los integrantes del Cabildo así lo decida;
- II. Por una moción suspensiva que presente alguno de los miembros;
- III. Cuando el punto se haya quedado sin materia, en virtud de que el asunto haya sido retirado por el presentante o proponente;
- IV. Cuando no exista Quórum en la Sesión, y
- V. Por falta de orden en el Salón de Sesiones.

Artículo 32.- En caso de moción suspensiva, se escuchará al solicitante y, en su caso, a



algún impugnador; a continuación, será sometida al Cabildo para que resuelva si se discute o no; si resuelve afirmativamente, podrá hablar un orador en contra y otro en pro e inmediatamente se someterá a votación; si el cabildo la desecha, se continuará la discusión del asunto, de lo contrario se reservará su conocimiento para otra Sesión, de acuerdo a la moción suspensiva.

Sólo podrá presentarse una moción suspensiva en la discusión del asunto.

Artículo 33.- Todos los integrantes del Cabildo tendrán voz y voto, el Presidente tiene el voto de calidad en caso de empate.

Artículo 34.- La votación de los asuntos tratados en las Sesiones se llevará a cabo generalmente de manera económica, se levantará la mano cuando el Secretario pregunte por el voto a favor, en contra y por las abstenciones.

Artículo 35. - El Secretario solicitará votación nominal, en los casos siguientes:

- I. Cuando se ponga a la consideración del cabildo un proyecto de reglamento;
- II. Cuando la votación se refiera a una persona;
- III. Cuando el cabildo así lo determine, considerando la importancia del asunto; y
- IV. Cuando se trate de un asunto relevante socialmente.

Artículo 36.- La votación nominal se llevará a cabo de la manera siguiente:

- I. El secretario del Ayuntamiento pedirá a los miembros del Cabildo el sentido de su voto en orden progresivo, dando su argumento y en su caso el fundamento legal;
- II. El Secretario anotará los votos a favor y en contra y las abstenciones del asunto concluido;
- III. Se hará el cómputo, dando cuenta del mismo al Presidente;

Artículo 37.- Los reglamentos, iniciativas de ley y el Bando serán pasados a corrección de estilo, salvo que este trámite sea dispensado.

Artículo 38.- El Bando, los Reglamentos, el Presupuesto de Ingresos y demás disposiciones de observancia general que sean expedidos por el cabildo, serán publicados en la Gaceta municipal, bajo la siguiente formula:

“El H. Ayuntamiento de San Felipe del Progreso 2022-2024, expide el siguiente (texto del acuerdo tomado, incluyendo la exposición de motivos).

El Presidente Municipal hará que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio Municipal de San Felipe del Progreso, México, en la... (Numero ordinal con letra) Sesión... (Clasificación de la Sesión) de Cabildo, a los... (Numero con letra) días del mes de ... de... (Numero con letra).



Presidente Municipal. Secretario del Ayuntamiento. (Nombre y rubrica)".

TÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO Y DEL SECRETARIO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 39.- Además de las atribuciones que le otorga la ley, el presidente de la sesión estará facultado durante las sesiones para:

- I. Asistir a las sesiones y participar en ellas con voz y voto, y en su caso ejercer su voto de calidad;
- II. Declarar instalado el Cabildo;
- III. Aplicar una prórroga de hasta media hora para el inicio de la sesión correspondiente en caso de no contar con el quórum para sesionar;
- IV. Dirigir las sesiones con base al Orden del Día aprobado;
- V. Someter a aprobación de los integrantes de Cabildo el Orden del Día y puestos a discusión, o por su importancia los que deba tratarse en estricta reserva;
- VI. Declarar aprobadas o desechadas las mociones de orden o de procedimiento;
- VII. Observar y hacer que los demás miembros del Ayuntamiento guarden el debido orden y compostura durante el desarrollo de la sesión;
- VIII. Llamar al orden y garantizar la inviolabilidad del recinto oficial;
- IX. Solicitar la dispensa de la lectura de actas o proyectos;
- X. Otorgar la palabra a los ediles y vigilar que no se excedan en su uso, en el orden que ha sido solicitado;
- XI. Instruir al secretario para dar cumplimiento a los acuerdos de Cabildo;
- XII. Clausurar las sesiones de Cabildo; y
- XIII. Las demás establecidas en el presente reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 40.- Además de las atribuciones que les otorga la ley, los síndicos y regidores estarán facultados durante las sesiones para:

- I. Asistir a las sesiones y participar en ellas con voz y voto;
- II. Proponer puntos de acuerdo en los términos del presente reglamento;
- III. Participar en las deliberaciones durante las sesiones;
- IV. Fijar posiciones a título personal o representando alguna comisión edilicia, previo acuerdo de quienes lo integran;
- V. Representar a la comisión edilicia en la que participen para emitir las valoraciones de un dictamen;
- VI. Presentar proyectos de acuerdo ante el pleno de asuntos relacionados con la comisión que presida, con un plazo de 30 días naturales, salvo asuntos que por



su naturaleza requieran especial atención, en cuyo caso podrá otorgarse una prórroga por igual tiempo que el señalado para su presentación, poniendo principal atención en los asuntos de termino, los cuales deberán de atender al mismo;

- VII. Solicitar quede asentado en actas el sentido de sus intervenciones; y
- VIII. Las demás establecidas en el presente reglamento y otros ordenamientos jurídicos
- IX. Aplicables.

Artículo 41.- Además de las atribuciones que le otorgue la ley, el secretario estará facultado para:

- I. Notificar oportunamente a los ediles la convocatoria para las reuniones de trabajo previas a la sesión de Cabildo;
- II. Asistir al Presidente de la sesión en la celebración de las sesiones del Cabildo;
- III. Convocar a las sesiones por instrucciones del Presidente Municipal;
- IV. Pasar lista de asistencia para verificar y declarar el quórum legal;
- V. Dar lectura al Orden del Día y someter a la consideración de los ediles su aprobación;
- VI. Dar lectura al Acta de la sesión anterior y someter a la consideración de los ediles su aprobación;
- VII. Dar lectura a los proyectos de acuerdo;
- VIII. Someter a la consideración de los ediles la intervención de los titulares de las direcciones y dependencias y, en general, a los servidores públicos y personas requeridas para el desahogo de los puntos de acuerdo;
- IX. Ampliar la información acerca de los asuntos a tratar durante la sesión;
- X. Auxiliar al Presidente de la sesión a moderar las deliberaciones y opiniones acerca del asunto en cartera, auxiliándose de la información disponible para tal efecto;
- XI. Coadyuvar con propuestas en la solución de posibles controversias entre los ediles en relación con los puntos de acuerdo tratados;
- XII. Proponer lineamientos técnicos, jurídicos y de procedimiento para que los puntos de acuerdo se ajusten a la normatividad aplicable;
- XIII. Dar cuenta y asentar en el Acta la votación;
- XIV. Presentar a la consideración del Presidente de la sesión puntos de acuerdo a tratar en asuntos generales;
- XV. Someter a consideración del Cabildo la inclusión de puntos de acuerdo en asuntos generales;
- XVI. Informar al Cabildo en la primera sesión de cada mes del número y contenido de los expedientes pasados a comisiones, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;
- XVII. Informar al Cabildo acerca de los reglamentos, circulares y demás



- disposiciones administrativas de observancia general publicados en la Gaceta Municipal;
- XVIII. Informar al Cabildo que se han agotado los asuntos en cartera para que el Presidente de la sesión proceda a su clausura; y
- XIX. Las demás establecidas en el presente reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

TÍTULO IV DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 42.- Las comisiones del Ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Cabildo.

Las comisiones, deberán entregar al Ayuntamiento, en sesión ordinaria, un informe trimestral que permita conocer y transparentar el desarrollo de sus actividades, trabajo y gestiones realizadas.

Artículo 43.- Las comisiones, para el cumplimiento de sus fines y previa autorización del Ayuntamiento, podrán celebrar reuniones públicas en las localidades del municipio, para recabar la opinión de sus habitantes. Asimismo, en aquellos casos en que sea necesario, podrán solicitar asesoría externa especializada.

Artículo 44.- Previa autorización del Ayuntamiento, las comisiones podrán llamar a comparecer a los titulares de las dependencias administrativas municipales a efecto de que les informen, cuando así se requiera, sobre el estado que guardan los asuntos de su dependencia.

Las comisiones podrán solicitar a través del presidente de la comisión al Secretario del Ayuntamiento, la información necesaria con el propósito de que puedan atender los asuntos que les han sido encomendados, así como para llevar a cabo el cumplimiento de sus funciones. Para tal efecto, éste deberá entregarla de forma oportuna.

Artículo 45.- Las comisiones las determinará el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio y podrán ser permanentes o transitorias.

I.- Serán permanentes las comisiones:

- 1.- Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, y Protección Civil;
- 2.- Planeación para el desarrollo, Participación ciudadana, transparencia y protección de datos personales;
- 3.- Hacienda;



- 4.- Servicios Públicos Municipales
- 5.- Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente
- 6.- Desarrollo Social, Agropecuario, Económico, Empleo y Turismo.
- 7.- Cultura, Educación, Deporte y Recreación.
- 8.- Salud, Personas con Discapacidad y Población
- 9.- Atención a la mujer, Juventud, y grupos vulnerables
- 10.- Pueblos Originarios, afrodescendientes y atención al Migrante.
- 11.- Derechos Humanos, reglamentación municipal, prevención social de la violencia y la delincuencia
- 12.- Las demás que determine el Cabildo, de acuerdo con las necesidades del Municipio.

II.- Serán comisiones transitorias, aquéllas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el Ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente.

Artículo 46.- Las comisiones del Ayuntamiento coadyuvarán en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y en su evaluación.

Artículo 47.- Las comisiones del Ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdos que no estén señalados expresamente para una comisión quedarán bajo la responsabilidad del Presidente Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES Y FUNCIONES DE SUS MIEMBROS

Artículo 48.- Las comisiones se integran por un presidente, un secretario y el número de vocales que el Ayuntamiento considere adecuado, dependiendo de las necesidades de la administración, siendo en todo caso el mínimo de integrantes de 3 y el máximo de 8.

Artículo 49.- En la integración de las comisiones, el cabildo procurará tomar en cuenta la pluralidad de fuerzas políticas representadas en el Ayuntamiento.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS FUNCIONES DE SUS MIEMBROS

Artículo 50.- Son funciones del presidente de la comisión edilicia:

- I. Presidir las sesiones de la comisión;
- II. Convocar a las sesiones de la comisión;
- III. Determinar el orden en que deberán ser atendidos los asuntos, mediante la elaboración del Orden del Día;
- IV. Emitir voto de calidad en caso de empate;



- V. Integrar y llevar los expedientes de los asuntos que hayan sido turnados a la comisión;
- VI. En general, se encargará de la organización y cumplimiento de los trabajos que el ayuntamiento turne a su comisión. En caso de que las comisiones trabajen unidas, el cabildo señalará de entre los presidentes de cada una de las comisiones a las cuales se remita el asunto, a quien fungirá como tal.

Artículo 51.- Son funciones del secretario de la comisión:

- I. Convocar a los miembros de la comisión en ausencia del presidente, cuando así lo soliciten tres o más integrantes de la misma;
- II. Levantar las minutas de acuerdos de cada sesión;
- III. Suplir en sus funciones al presidente, cuando éste no pueda estar presente en la sesión, y
- IV. En general, aquellas que el presidente de la comisión o la comisión en pleno le encomienden. En caso de que las comisiones trabajen unidas, el cabildo señalará de entre los secretarios de cada una de las comisiones a las cuales se remita el asunto, a quien fungirá como tal.

Artículo 52.- Son funciones de los vocales:

- I. Presentar al presidente, previo estudio, propuestas de solución a los diferentes asuntos turnados a la comisión, y
- II. En general, aquellas que el presidente de la comisión o la comisión en pleno les encomienden.

CAPÍTULO CUARTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES Y DE LA CONVOCATORIA PARA LAS REUNIONES DE TRABAJO

Artículo 53.- La convocatoria para las reuniones de las comisiones, será notificada al menos con treinta y seis horas de anticipación a su celebración y deberá acompañarse con el orden del día de la reunión.

Artículo 54.- El orden del día contendrá los siguientes puntos:

- I. Lista de presentes y declaración de quórum;
- II. Lectura y aprobación en su caso, del acta de la reunión anterior;
- III. Discusión de los asuntos remitidos a la comisión, y
- IV. Clausura.

Artículo 55.- La notificación de la expedición de la convocatoria se hará saber a los miembros de las comisiones por escrito en sus oficinas ubicadas en el palacio municipal,



o mediante lectura de la convocatoria en las sesiones del cabildo.

Artículo 56.- De la convocatoria para la realización de las reuniones se informará a todos los integrantes del ayuntamiento, para su posible participación como asistentes.

Artículo 57.- Las reuniones se celebrarán en el lugar, día, hora y conforme al orden del día establecido en la convocatoria. El lugar siempre será ubicado en las instalaciones del palacio municipal.

CAPÍTULO QUINTO DEL DESARROLLO DE LAS REUNIONES

Artículo 58.- Para que las comisiones puedan sesionar válidamente, se requerirá de la presencia de por lo menos la mitad de sus miembros.

Artículo 59.- Los miembros del ayuntamiento que asistan a las reuniones como asistentes podrán intervenir en la discusión de los asuntos y hacer propuestas respecto de los asuntos tratados, teniendo solamente voz.

Artículo 60.- Las sesiones de las comisiones serán privadas, por lo cual sólo podrán asistir los miembros del Ayuntamiento, a menos que haya acuerdo expreso de la comisión en contrario, tomado en la misma sesión.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS ACUERDOS Y PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Artículo 61.- Los acuerdos de la comisión se tomarán por más de la mitad de los presentes y se asentarán en una minuta de acuerdos, firmada por los asistentes.

Artículo 62.- Las minutas en las que queden asentados los acuerdos de la comisión, e registrarán en el libro que para tal efecto lleve y resguarde el presidente de la comisión.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL TURNO DE ASUNTOS

Artículo 63.- Las comisiones emitirán proyectos de resolución para hacer al Cabildo las propuestas que consideren más adecuadas, respecto de los asuntos que les fueron remitidos.

Artículo 64.- El proyecto de resolución contendrá:

- I. Las consideraciones de derecho y de hecho que fundamenten y motiven la resolución, y
- II. El proyecto de acuerdo correspondiente.



TÍTULO V DE LA INICIATIVA DE LA REGLAMENTACIÓN CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 65.- El presente Título tiene como objeto regular los mecanismos para crear, reformar, adicionar, derogar o abrogar los diferentes reglamentos de la administración pública del municipio de San Felipe del Progreso.

Artículo 66.- El derecho de iniciativa de reglamentación compete:

- I. Al Presidente Municipal
- II. Al Síndico
- III. A los regidores
- IV. A los directores de la administración municipal
- V. A los titulares de los órganos desconcentrados
- VI. A los delegados
- VII. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores

Artículo 67.- Cada iniciativa se presentará al Secretario del Ayuntamiento, el cual turnará inmediatamente al pleno del Ayuntamiento, quien votará en sesión de Cabildo si es turnada a comisiones o desechada de plano.

Artículo 68.- Una vez en comisiones, la iniciativa presentada deberá ser discutida y votada dentro de los quince días a su presentación en esa instancia, si fuese aprobada, el dictamen se turnará al Ayuntamiento, en caso contrario se desechará de plano.

Artículo 69.- Dentro de los cinco días siguientes a su aprobación en comisión, el presidente de ésta presentará el dictamen al Ayuntamiento, para que en la siguiente sesión ordinaria sea discutida y votada.

TÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 70.- El presente Título tiene como objeto regular las infracciones y sanciones relacionadas con los miembros del Ayuntamiento, con la finalidad de optimizar y eficientar las actividades referentes a las sesiones de Cabildo.

Artículo 71.- Para efectos de este reglamento se consideran dos tipos de infracciones, las infracciones leves, que, sin perjuicio grave de la actividad del Cabildo, son aquellas que de algún modo retardan o afectan su actuar y las infracciones graves que son las que afectan el desempeño inminentemente de la Sesión del Cabildo.



Artículo 72.- Incurrirá en una infracción leve el miembro del Ayuntamiento que durante las sesiones de cabildo:

- I. Llegar a la sesión de cabildo 15 minutos después de la hora marcada en el citatorio de la sesión;
- II. Dirigirse a los compañeros con faltas de respeto como gritos, insultos, palabras altisonantes, ofensas personales.

Artículo 73.- Incurrirá en una infracción grave, el miembro del Ayuntamiento que durante las sesiones de cabildo:

- I. Asista en estado inconveniente a la sesión;
- II. Provoque riñas en la sesión de cabildo;
- III. No asista al cabildo 3 veces consecutivas, sin causa justificada;
- IV. El cumulo reiterado de infracciones leves.

Artículo 74.- El miembro del Ayuntamiento que incurra en aquellas infracciones se hará acreedor a las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Multa de mil a diez mil pesos;
- III. Solicitud del procedimiento de revocación del cargo con vista a la legislatura del Estado.

Artículo 75.- A solicitud de por lo menos tres miembros del Ayuntamiento se iniciará en el pleno del Ayuntamiento el procedimiento sancionador al infractor.

Artículo 76.- El procedimiento requiere mayoría de votos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente reglamento entrará en vigor en el momento de su publicación.

SEGUNDO. - Se ordena la publicación del presente Reglamento de forma inmediata en el periódico oficial "Gaceta Municipal", fijándose una copia de este en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, y su difusión en la Página Electrónica del Municipio.

TERCERO. - Se derogan las disposiciones de orden municipal que se opongan al presente reglamento.

DADO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO, EN LA TERCERA SESION DEL AYUNTAMIENTO, DE TIPO PÚBLICA, DE RÉGIMEN ORDINARIA, CELEBRADA DURANTE EL DÍA DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO.



POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CABILDO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PÚBLICO Y DIFUNDO EL PRESENTE REGLAMENTO DE CABILDO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO, A FIN DE QUE SE OBSERVE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

INTEGRANTES DEL CABILDO

Lic. Javier Jerónimo Apolonio
Presidente Municipal Constitucional

C. Yolanda Ruiz Tapia
Síndica Municipal

Lic. Leopoldo Eduardo Hernández
Primer Regidor

Lic. Elizabeth Guadalupe Sánchez López
Segunda Regidora

C. Guadalupe Ruiz Torres
Tercer Regidor

C. María Cristina Bernal Alonso
Cuarta Regidora

C. Francisco Cruz Figueroa
Quinto Regidor

C. Antonio Martiñón Ruiz
Sexto Regidor

Lic. Ana Teresa Carrillo De La Cruz
Séptima Regidora

Lic. Edgar Romero López
Secretario del Ayuntamiento



SAN FELIPE DEL PROGRESO

H. AYUNTAMIENTO 2022-2024

TRABAJANDO A RAS DE TIERRA



MÉXICO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

EDOMÉX



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



**PUEBLO
CON
ENCANTO**
SAN FELIPE DEL PROGRESO